

promovido por don José Luis del Alamo Lorenzo, contra el acto de 2 de abril de 1979 del Jefe de Servicio de Personal de la AISS que denegaba la solicitud de recurrente y contra el dealzada confirmatorio de la denegación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública notificado el 10 de mayo de 1980, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Luis del Alamo Izquierdo, contra el acto de 2 de mayo de 1980, dictado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública notificado el 10 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia y por lo tanto no tener derecho el recurrente a la concesión de la baja definitiva e indemnización correspondiente. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2817 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Agudo Alvarez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1984, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1981, promovido por doña María Isabel Agudo Alvarez contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 6 de noviembre de 1979 sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 510/1981, interpuesto por la representación de doña María Isabel Agudo Alvarez, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 6 de noviembre de 1979 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, por las que se denegaba a la actora la integración en el Cuerpo Técnico de Administración. 2.º Que no ha lugar a anular las resoluciones impugnadas, como se solicita por la actora, por declararse su pretensión no ajustada a derecho, en los términos que resultan de esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2818 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 355 de 1981, interpuesto por don Florentino Rojo Carbajo.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1983 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 355 de 1981, promovido por don Florentino Rojo Carbajo contra denegación de su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, posteriormente Cuerpo Técnico del Organismo Autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos la Resolución de 16 de enero de 1981 de la Dirección General de la Función Pública que mantenía al resolver reposición la de 25 de abril de 1980 de la Secretaría de Estado de la Administración Pública, actos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a don Florentino Rojo Carbajo su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, posteriormente Cuerpo Técnico del Organismo Autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2819 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.173, interpuesto por la Asociación NFCE Secretarios Técnicos de la AISS y otros.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.173, promovido por la Asociación NFCE Secretarios Técnicos de la AISS y otros, contra Real Decreto 906/1978, sobre transferencia de unidades y servicios dependientes de la AISS a la Administración del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales contra el Real Decreto número 906/1978 de 14 de abril, debemos confirmar éste en los aspectos impugnados, como conforme a derecho, sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2820 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Valero Sánchez-Cantalejo.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1984 por la Sala Quinta del